



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Consideraciones generales.

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación general del uso, protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en general, la ordenación de la actividad deportiva que se pretenda realizar en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2. Para el mejor cumplimiento de estos fines la presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, establece una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones y deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo. Así mismo, se anexan a la presente Ordenanza general una serie de Reglamentos para regular el uso de algunas instalaciones en concreto.

Instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Son Instalaciones Deportivas Municipales sujetas a la presente Ordenanza todas aquellas instalaciones destinadas específicamente para la práctica deportiva de una sola modalidad o de varias, así como todas aquellas instalaciones que el Ayuntamiento de Pinos Puente ponga en servicio y gestione directamente, entre ellas: Pabellón Deportivo, Campo de Fútbol, Pistas de Pádel, Pistas de Tenis, Piscina... (y otras).

3.1. Tendrán también la citada consideración, los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Normas generales.

Artículo 4. Las instalaciones deportivas municipales estarán abiertas al público, y en consecuencia podrán ser usuarios de las mismas, personas individuales o grupos deportivos, previo abono de las tasas que fije cada año el Ayuntamiento de Pinos Puente, por la utilización de las mismas.

Artículo 5. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario y horario que le haya sido determinado por el Ayuntamiento de Pinos Puente.

Condición de usuarios.

5.1. Se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales las personas o entidades que utilicen éstas, bien participando en programas promovidos por el propio Ayuntamiento de Pinos Puente, o bien participando del alquiler o cesión de dichas instalaciones deportivas.

5.2. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

5.3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de las instalaciones estará obligado a cumplir la presente Ordenanza.

5.4. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, en aquellos casos en los que se establezca una tasa de uso para alguna de estas instalaciones, el Ayuntamiento de Pinos Puente podrá disponer bonificaciones en el caso de personas residentes en el municipio. De forma genérica, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso y uso de las instalaciones.

5.5. Podrá existir en algunas instalaciones un Reglamento o información específica que recogerá todos los datos de interés para su uso, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Derechos de los usuarios.

Artículo 6. Son derechos de los usuarios:

- 6.1. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal.
- 6.2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presten en las instalaciones.
- 6.3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento de Pinos Puente por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
- 6.4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en la presente Ordenanza o en los Reglamentos de uso interno de cada una de las instalaciones.
- 6.5. Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo (si lo hubiere) en adecuadas condiciones de uso.
- 6.6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, mediante instancia en el registro del Ayuntamiento de Pinos Puente.
- 6.7. Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en las instalaciones deportivas, la presente Ordenanza General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Obligaciones de los usuarios.

Artículo 7. Son obligaciones de los usuarios:

- 7.1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o para la salud y derechos de los otros usuarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

7.2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al Personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del mismo, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

7.3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

7.4. Abonar las tasas vigentes en cada momento y que serán anunciadas con la antelación suficiente.

7.5. Cumplir los horarios que le hayan sido establecidos al resolver su solicitud.

7.6. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, deberán abonar la tasa correspondiente, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

7.7. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones de manera intencionada o por un uso negligente de las mismas será directamente responsable de los daños producidos. Por lo tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.

7.8. El Ayuntamiento de Pinos Puente no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

7.9. El Ayuntamiento de Pinos Puente recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad en las instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

7.10. El Ayuntamiento de Pinos Puente no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos en las instalaciones.

Acceso al uso de las instalaciones.

Artículo 8. Acceso al uso de las instalaciones deportivas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

8.1. Las instalaciones permanecerán abiertas durante el horario que establezca el Ayuntamiento de Pinos Puente, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie.

8.2. El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los usuarios programados. En estos casos se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa pagada.

8.3. En cada instalación sólo podrán practicarse aquellos deportes a que específicamente esté destinada la misma. Con carácter excepcional, también podrán practicarse otros deportes o actividades, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización del Ayuntamiento de Pinos Puente.

8.4. El Ayuntamiento de Pinos Puente no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.

8.5. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de quién en ese momento se encuentre utilizando las mismas. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones en las instalaciones deportivas municipales serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Se estará en todo caso a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 10/90 del Deporte.

8.6. Los entrenadores o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que existe en el recinto deportivo.

8.7. Las instalaciones deportivas municipales se destinarán, con carácter prioritario y general, a la práctica de la actividad física deportiva escolar (promoción deportiva), deporte federado, de deporte educativo y del deporte de esparcimiento y tiempo libre.

8.8. Con independencia de las preferencias generales señaladas, el Ayuntamiento de Pinos Puente se reserva el derecho a modificar los calendarios solicitados



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

para uso continuado, teniendo en cuenta la intención de las demandas concurrentes.

8.9. La Concejalía correspondiente, vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones, se preste el servicio adecuado y se cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, a través del personal propio que se destine a la respectiva instalación deportiva, debiendo cumplir los usuarios, tanto las determinaciones generales de la presente Ordenanza como los Reglamentos específicos que se establezcan.

Artículo 9. Reserva de las instalaciones:

9.1. Las instalaciones deportivas deberán ser reservadas por el usuario como mínimo el día antes de la utilización de la instalación y en horario en que el Ayuntamiento de Pinos Puente permanezca abierto.

9.2. Una vez reservada la instalación deportiva, y previa autorización del Ayuntamiento de Pinos Puente de una vez comprobada la disponibilidad de la misma, el usuario deberá abonar las tasas correspondientes mediante ingreso en caja municipal o a través de entidades bancarias.

9.3. El Ayuntamiento de Pinos Puente se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza o mayor. Además se reserva el derecho a anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si estas hubieran sido abonadas, si observa que el usuario que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos o bien haya incurrido en alguna falta tipificada en el régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza.

9.4. Las tasas de uso de las instalaciones deportivas quedarán fijadas por el Ayuntamiento de Pinos Puente de mediante Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Reservas programadas para colectivos.

Artículo 10. Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

10.1. Uso escolar.

El centro escolar deberá cumplimentar la correspondiente ficha de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente. Se obviará este trámite para aquellas actividades realizadas dentro de las canchas ubicadas dentro del recinto del Centro Educativo, siempre que sea en horario lectivo o dentro de una actividad programada por el propio Centro.

El Ayuntamiento de Pinos Puente se reserva el derecho a modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual, con antelación suficiente.

Los casos en los que el Centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán la obligación de comunicar con al menos 24 horas de antelación este hecho.

10.2. Uso extraescolar.

Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de las instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

La utilización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Pinos Puente. Además se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la autorización si fuera preciso en función de: nuevas actividades, actividades con carácter puntual, por mal uso de la instalación, porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la autorización u otros supuestos razonables.

10.3. Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas municipales, por escrito.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante tal como: nombre, CIF/NIF, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc. Las autorizaciones se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación a la vista de los datos contenidos en las solicitudes presentadas.

Una vez aprobadas las solicitudes de uso de cada instalación, se confirmará a cada usuario el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento, todos los cambios que los usuarios pretendan producir, deberán ser comunicados por escrito en la oficina correspondiente del Ayuntamiento de Pinos Puente, al menos con 24 horas de antelación, para resolver lo que proceda.

Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 24 horas, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. El no cumplir este requisito puede conllevar una sanción a dicha entidad.

La autorización para entrenamiento y otros usos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Pinos Puente, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario antes autorizado.

Artículo 11. Reservas para actos o eventos.

11. Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

11.1. Solicitud escrita, con una antelación mínima de 1 mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Pinos Puente. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar también inexcusablemente el fin principal del acto.

11.2. El Ayuntamiento de Pinos Puente contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar, en su caso, la fianza establecida. En el caso de que la fianza no haya sido depositada quedará anulada la reserva.

11.3. El Ayuntamiento de Pinos Puente se reserva la facultad de no ceder las instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad o existieran causas de fuerza mayor o de interés público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

11.4. Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

Presentar, en su caso, una póliza de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de Pinos Puente por una cuantía que será comunicada en el escrito de autorización, así como recibo justificante si lo hubiere.

El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad. Prohibiciones expresas.

Artículo 12. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE LAS PISTAS DE PADEL y TENIS

En las pistas de pádel, queda prohibido el acceso a la pista a los acompañantes, permitiéndose el paso sólo en aquellos casos que se determinen. En general deberán permanecer en los espacios destinados a tal fin para ellos.

Asimismo queda expresamente prohibido dentro de las instalaciones jugar con balones, así como la presencia de bicicletas, triciclos, patines, monopatines, etc. y en general de todo artilugio ajeno a la práctica del tenis o del pádel.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para elementos de la instalación.

El alquiler de la instalación por un tiempo y horario determinado, conlleva dejarla libre en el momento de finalizar el mismo.

Cualquier persona podrá utilizar las pistas de tenis o pádel previa reserva y previo pago de las tasas establecidas al efecto y en los horarios indicados, a excepción de las horas reservadas por el Ayuntamiento de Pinos Puente para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o algún evento deportivo.

Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo adecuado (zapatillas deportivas) para acceder a la superficie de juego. Quedando expresamente prohibido el uso de botas que tengan tacos de aluminio o de plástico, así como cualquier tipo de artefacto o material de arrastre que dañe la superficie.

Artículo 13. Las instalaciones deportivas deberán ser reservadas por el usuario como mínimo el día antes de la utilización de la instalación y en horario establecido por el Ayuntamiento de Pinos Puente de Pinos Puente.

Artículo 14. No se admiten reservas por más de 2 horas seguidas o al día, realizadas por un mismo usuario o grupo de usuarios, salvo autorización expresa.

Artículo 15. Una vez reservada la instalación deportiva, y previa autorización del Ayuntamiento de Pinos Puente, una vez comprobada la disponibilidad de la misma, el usuario deberá abonar las tasas correspondientes mediante ingreso en caja municipal o a través de entidades bancarias.

Artículo 16. El Ayuntamiento de Pinos Puente se reserva el derecho a modificar cualquier reserva por causa de fuerza o mayor. Además se reserva el derecho a anular cualquier reserva, devolviendo las tasas si estas hubieran sido abonadas, si observa que el usuario que concreta la reserva de la instalación no cumple los requisitos o bien haya incurrido en alguna falta tipificada

Artículo 17. Prohibiciones expresas dentro de las instalaciones deportivas:

17.1. En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar. Tampoco se permite el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes.

17.2. No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio o metálicos, salvo que estén directamente relacionados con la práctica deportiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

17.3. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de lucro y beneficio particular, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Pinos Puente y siempre que exista interés público.

17.4. No está permitido el acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, salvo en el caso de perros lazarillos.

17.5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

17.6. No está permitida la utilización de aparatos o equipos de cualquier tipo que trastornen la práctica deportiva, salvo autorización expresa.

17.7. Queda expresamente prohibido el consumo de productos alimenticios con cáscara dentro de las instalaciones deportivas municipales.

17.8. Queda terminantemente prohibida la introducción y/o uso de material pirotécnico de cualquier tipo (petardos, bengalas, etc.) en las instalaciones deportivas municipales.

17.9. No está permitido el acceso de vehículos a motor o sin él (bicicletas, triciclos, patines, monopatines, etc.) al interior de los recintos deportivos, salvo autorización expresa.

Régimen disciplinario.

Artículo 18. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición o la imposición de sanciones, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

18.1. Incumplimientos leves.

18.1.1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

18.1.2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

18.1.3. Causar daños leves por actuar de forma imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas o a otros usuarios.

18.1.4. Un apartado especial para los clubes federados, asociaciones, o cualquier otra entidad o persona que, liberados de pagar las tasas y no habiéndolo comunicado con antelación suficiente, no hagan uso de las instalaciones, en el horario que se les ha concedido y con el número de participantes acordes con la actividad para la que se solicitó la instalación, se les podrá retirar la condición de usuario. Dos faltas injustificadas, a criterios de los técnicos municipales responsables, será un incumplimiento leve.

18.2. Incumplimientos graves.

18.2.1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios o prohibiciones expresas.

18.2.2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnico, jueces o empleados de la instalación.

18.2.3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

18.2.4. Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

18.2.5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. Y la suplantación de identidad.

18.2.6. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

18.2.7. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones.

18.2.8. Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

18.2.9. Introducir en las instalaciones deportivas algún animal o producto que deteriore las instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

18.2.10. Introducir en los recintos de juego bengalas, fuegos de artificio o petardos cuando se realizan espectáculos deportivos.

18.2.11. Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios.

18.2.12. Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses.

Régimen sancionador.

Artículo 19. Régimen sancionador en función de la gravedad de la falta:

19.1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito y/o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de 5 a 30 días.

19.2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y/o establecimiento de multas de entre 150 y 3.000 euros.

19.3. Procedimientos.

19.3.1. El Ayuntamiento de Pinos Puente será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador.

19.3.2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

19.3.3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento de Pinos Puente, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

19.3.4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común.

19.3.5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Ordenanza, el personal de la instalación está autorizado a exigirle el abandono inmediato de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.